

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1616/89 DEL CONSEJO
de 5 de junio de 1989
relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y
el Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que la Comunidad y Mauricio han negociado y rubricado un Acuerdo de pesca por el que se conceden a los pescadores comunitarios posibilidades de pesca en aguas sobre las que Mauricio ejerce su soberanía o jurisdicción;

Considerando que la aprobación de dicho Acuerdo redunda en interés de la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el

Gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 5 de junio de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

J. BARRIONUEVO PEÑA

⁽¹⁾ DO nº C 86 de 7. 4. 1989, p. 4.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 26 de mayo de 1989 (no publicado aún en el Diario Oficial).